



2008-2010
Bicentenario de la Independencia y Centenario de la Revolución, en la Ciudad de México

OFICIO DG/000204/09

ASUNTO: RESPUESTA A RECOMENDACIÓN
México D.F. a 12 de noviembre de 2009

MTRO. PABLO ENRIQUE YANES RIZO
DIRECTOR GENERAL DEL CONSEJO DE
EVALUACIÓN DEL DESARROLLO SOCIAL DEL
DISTRITO FEDERAL
PRESENTE

Alfonso Esparza Oteo no. 160, Col Guadalupe Inn
Delegación Álvaro Obregón, CP 01020

Por este medio le reitero mi reconocimiento a la labor que realiza el Consejo y aprovecho para agradecer la labor realizada en la evaluación del Instituto; asimismo envió la respuesta a las recomendaciones que formuló el Comité de Evaluación y Recomendación EVALÚA DF.

Sin otro particular, le envió un cordial saludo y le reitero mi disposición para la mejora de los mecanismos de operación del Instituto.

ATENTAMENTE
LA DIRECTORA GENERAL

Rosa Icela Rodríguez Velázquez
LIC. ROSA ICELA RODRÍGUEZ VELÁZQUEZ

Cuifal
17/11/09

Recibí
13/11/09
[Signature]

- c.c.p. Lic. Marcelo Ebrad Casaubon, Jefe de Gobierno del Distrito Federal. Para su conocimiento
- c.c.p. C. Martí Batres Guadarrama, Coordinador Ejecutivo de la Comisión Interinstitucional de Desarrollo Social. Para su conocimiento
- c.c.p. Mtra. Pilar Berrios Navarro. Consejera Ciudadana e integrante del Comité de Evaluación y Recomendaciones del Evalúa DF. Para su conocimiento
- c.c.p. Dra. Miriam Cardozo Brun. Consejera Ciudadana e integrante del Comité de Evaluación y Recomendaciones del Evalúa DF. Para su conocimiento
- c.c.p. Dr. Julio Boltvinik Kalinka. Consejero Ciudadana e integrante del Comité de Evaluación y Recomendaciones del Evalúa DF. Para su conocimiento
- c.c.p. Dr. Adolfo Sánchez Almanza. Consejero Ciudadana e integrante del Comité de Evaluación y Recomendaciones del Evalúa DF. Para su conocimiento
- c.c.p. Dr. Manuel Canto Chac. Consejero Ciudadana e integrante del Comité de Evaluación y Recomendaciones del Evalúa DF. Para su conocimiento
- c.c.p. Mtro. René Cervera García, Jefe de la Oficina de la Jefatura de Gobierno.
- c.c.p. Acuse.-Control de Gestión.

17/11/09
Recibí 17/11/09
[Signature]

Río Volga 77, 3er. Piso. Colonia Cuauhtémoc C.P. 06500
Delegación Cuauhtémoc. Teléfono: 52 08 68 27

[Signature]
17/NOV/09



Recibí 17/Nov/2009
[Signature]

17/11/09
[Signature]

INTRODUCCIÓN

Sin duda la reflexión colectiva con integrantes de EVALUA – DF ha sido enriquecedora y muy útil para este Instituto.

El pasado 5 de noviembre se publicó el Reglamento de la Ley que Establece el Derecho a la Pensión Alimentaria para los Adultos Mayores, en el cual se avanzó en la concepción de derechos, su exigibilidad y el ejercicio de los mismos:

1. Se introdujo el concepto de derechohabiente sustituyendo a los conceptos de beneficiario y pensionado. Este nuevo concepto armoniza al Reglamento con la Ley de Desarrollo Social y el Reglamento de esta Ley.
2. Se eliminaron requisitos para armonizar al Reglamento con la Ley, prevaleciendo solo dos, la edad y la residencia por tres años en el DF.
3. Se puntualizó el derecho de las personas adultas mayores a nombrar representante voluntario.
4. Se eliminaron artículos referentes al trabajo en los asilos, a fin de armonizar este Reglamento con la Ley de Albergues Privados del DF.
5. Se eliminaron 8 compromisos de los derechohabientes para reducirlos de once a tres. Con ello se cumplió un compromiso que se tenía con EVALUA – DF en el sentido de diferenciar los contenidos informativos de los compromisos propiamente dichos.
6. Se limitó la baja por fallecimientos a la información proporcionada por el Registro Civil. Con esta modificación de armoniza el compromiso que tuvo el IAAM con EVALUA – DF en el sentido de suscribir un convenio con el Registro Civil para la actualización de fallecimientos de derechohabientes.
7. Se eliminó la causal de baja por Cambio de Domicilio Desconocido o Externo, con las cuales se daba de baja en una visita al derechohabiente.
8. Se introdujo un capítulo para garantizar la exigibilidad del derecho a la Pensión Alimentaria.
9. En virtud de que el IAAM ahora es una Unidad Ejecutora de Gasto, se introdujo un artículo donde se le confieren atribuciones sobre su presupuesto, y con ello garantizar el recurso para la Pensión Alimentaria.

Todos estos cambios están orientados a favorecer a los derechohabientes, a fortalecer el ejercicio de su derecho a la Pensión Alimentaria

PRIMERA RECOMENDACIÓN/PENSIÓN ALIMENTARIA/09: Elaborar, **en consulta con la Consejería Jurídica**, una propuesta de modificación al Reglamento de la Ley que establece el derecho a la pensión alimentaria para los Adultos Mayores (Reglamento y Ley de aquí en adelante), y realizar las gestiones necesarias para su eventual aprobación, con el fin de incorporar una cláusula de actualización anual del monto de la pensión, que se calculará en marzo de cada año y se aplicará retroactivamente a partir de enero, de acuerdo con el aumento porcentual del índice de precios al consumidor en la Zona Metropolitana de la Ciudad de México (identificada como Región Metropolitana en las estadísticas de índices de precios por ciudad del Banco de México) durante el año inmediato anterior o el aumento porcentual al salario mínimo general para el DF, que entra en vigor en enero de cada año, el que resulte más elevado. Una vez publicado el cambio en el Reglamento, reflejar la nueva cláusula en las reglas de operación (RO de aquí en adelante) del programa.

Plazo 90 días

No se acepta

Se consultará a la Secretaría de Finanzas, Consejería Jurídica y a la Contraloría General sobre este tema, una vez que se tenga la respuesta se le hará del conocimiento del Consejo de Evaluación del Desarrollo Social del Distrito Federal (EVALUA DF).

Asimismo, el IAAM no está facultado para plantear en el Reglamento aspectos diferentes a los establecidos en la Ley y que son competencia exclusiva de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, que por precepto legal autoriza el presupuesto.

Sobre el Índice de Precios al Consumidor, el incremento del mismo está sujeto a factores internos y externos del mercado, aunado a la volatilidad de los productos en tiempos de crisis. El presupuesto que recibe el IAAM es aprobado en diciembre del año anterior por la ALDF, y establecer el monto hasta marzo del siguiente año supondría un riesgo real de insuficiencia de recursos y por ende de la operación de la pensión.

SEGUNDA RECOMENDACIÓN

Elaborar, **en consulta con la Consejería Jurídica y las instancias correspondientes**, en la propuesta de modificación al reglamento, mediante un artículo transitorio, como meta a un plazo de 15 años, la equiparación de la pensión alimentaria con un salario mínimo de poder adquisitivo de 2001, a través

de su aumento progresivo y gradual en ese período. En éste, se establecerá que la tasa anual de incremento de la pensión real (adicional a la reposición de la inflación anual) debe ser del 5.088% para alcanzar la meta en 15 años. Con esta tasa se repone el 5% perdido de 2001 a 2009 y, además, se pasa de 0.475 salarios mínimos mensuales (de 2001 e el DF) actualmente a 1.0 salario mínimo (de 2001 en el DF) 15 años después. Anualmente, en las RO se indicará el monto de la pensión vigente para el año, expresándolo tanto en pesos como en fracción de salario mínimo, para que haya transparencia en cómo va aumentando año con año.

No se acepta.

El rechazo de esta recomendación también encuentra sustento con la **PRIMERA RECOMENDACIÓN**, ya que es la Asamblea Legislativa por precepto legal la que autoriza el presupuesto y por ello un tema tan importante como es el monto de la pensión alimentaria no puede expresarse solamente en el Reglamento de la Ley.

Es sin duda difícil saber con exactitud cual será el poder adquisitivo del salario mínimo en el año 2025 e imposible pronosticar cualquier aspecto socioeconómico en tal periodo, por lo que el Gobierno del Distrito Federal, a través del Reglamento, no puede comprometerse en este sentido.

Se consultará a la Secretaría de Finanzas, Consejería Jurídica y a la Contraloría General sobre este tema, una vez que se tenga la respuesta se le hará del conocimiento del Consejo de Evaluación del Desarrollo Social del Distrito Federal (EVALUA DF).

TERCERA RECOMENDACIÓN/PENSIÓN ALIMENTARIA/09: Sustituir o **complementar** la actual tarjeta electrónica como medio de disposición de la pensión, por un mecanismo que garantice adicionalmente acceso a efectivo.

Plazo 180 días.

No se acepta

1. Sí hay acceso a Pago de Servicios. A través de la actual Tarjeta Electrónica si es posible realizar el pago de servicios tales como telefonía fija y móvil, televisión de cable, gas natural, etc.
2. Con el mecanismo actual se asegura que el Adulto Mayor se presente en los establecimientos comerciales afiliados para realizar la compra y adquisición de

los productos que él decida para su propio beneficio, siendo estos principalmente alimentos y medicamentos. Esto no solo asegura el adecuado uso de los recursos, sino que también convierte la actividad de compra en una actividad de recreación y oportunidad de paseo para el Adulto Mayor. Al realizar la adquisición en comercios establecidos, eleva la seguridad del Adulto Mayor.

3. A través de la actual Tarjeta Electrónica el GDF cumple con el mandato de ley de la ALDF, de hacer válida la pensión alimentaria en los Mercados Públicos del Distrito Federal (decreto publicado en la Gaceta Oficial del DF el 16 de Febrero de 2007, No 32-BIS). Dicha Tarjeta fue aceptada por los Locatarios de Mercados ya que a diferencia de los pagos con tarjetas de débito de los bancos, esta no impone las condiciones bancarias y altas tasas de descuento que los bancos cobran por cada operación.

4. El programa tiene un sentido social no solo para los Adultos Mayores, sino también la economía de la ciudad. A través de una Tarjeta Electrónica que no permite la disposición de efectivo, se asegura que la derrama económica beneficie a todos los comerciantes que voluntariamente decidan incorporarse al Programa, incluyendo a los locatarios de Mercados y Tiendas de Barrio que están afiliados al mismo. La disposición en efectivo alentaría a que los fondos del GDF se gasten en entidades diferentes al Distrito Federal y se perdería el beneficio del efecto multiplicador de la derrama económica in-situ.

5. El Instituto recibe un informe trimestral por parte de la empresa que realiza la dispersión y que contiene información de hábitos de consumo y lugares donde el Adulto Mayor hace válida su pensión alimentaria. Esta información se perdería al disponer en efectivo de los recursos, ya que se desconocería totalmente del destino del gasto.

6. Es obligación del Instituto y del GDF el garantizar la seguridad e integridad del Adulto Mayor. Otorgarle el acceso a disposiciones en efectivo, eleva sustancialmente el riesgo para la Persona Adulta Mayor a sufrir despojos, abusos, robo con violencia y en algunos casos a atentar a la vida misma del Adulto Mayor.

Por lo anteriormente expuesto, estamos seguros que lo más adecuado para los Adultos Mayores derechohabientes del Programa de Pensión Alimentaria es que se siga operando bajo el actual sistema de Tarjeta Electrónica sin acceso a disposiciones en efectivo.

CUARTA RECOMENDACIÓN/PENSIÓN ALIMENTARIA/09: Con el propósito de avanzar hacia la permanencia y portabilidad del derecho a la pensión alimentaria, manteniendo vigentes los derechos de aquellos derechohabientes que cambien su domicilio (posteriormente a haber sido dados de alta y transcurrido al

menos un año) del DF a un municipio de la Zona Metropolitana de la Ciudad de México (ZMCM), **proponer al Jefe de Gobierno la elaboración de una iniciativa reforma a la Ley que establece el Derecho a una Pensión Alimentaria para los Adultos Mayores en la que se defina que, en cuanto derecho, y después de transcurridos tres años de ser derechohabiente, la pensión alimentaria no se perderá por cambio de domicilio del adulto mayor a un municipio ubicado en la Zona Metropolitana de la Ciudad de México. Una vez reformada deberá incorporarse en el Reglamento.**

Plazo 180 días

No se acepta

El objetivo del IAAM es Promover el bienestar de las personas adultas mayores en el Distrito Federal. Otorgar el recurso a las personas adultas mayores, sin darles seguimiento, se traduciría en que no se podría brindar ningún otro servicio de los que tiene el IAAM – DF. Lo anterior sin considerar que las Profesionales de Servicios a Adultos Mayores no podrían, en ninguna circunstancia salir del territorio del DF, porque el contrato colectivo de trabajo establece con claridad su área de trabajo.

Pero sin duda el sustento más importante que impide llevar a cabo esta recomendación en la legislación actual no podrían darse seguimiento, tampoco se podría garantizar que sólo se les otorgara el recurso a las personas de un perímetro metropolitano, con lo cual no podría cumplirse los supuestos de esta Ley que se propone por parte del Consejo.

En el documento anterior se dio el fundamento jurídico que impide al IAAM-DF operar el programa de la **Pensión Alimentaria para los Adultos Mayores, residentes en el Distrito Federal** fuera del territorio del Distrito Federal. No obstante reforzamos dicha argumentación de la siguiente manera:

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece claramente las facultades y atribuciones de cada entidad, además del territorio que ocupa; y en el caso particular del Distrito Federal, el **Artículo 44** establece que “La Ciudad de México es el Distrito Federal, sede de los Poderes de la Unión y Capital de los Estados Unidos Mexicanos. Se compondrá del territorio que actualmente tiene y en el caso de que los poderes Federales se trasladen a otro lugar, se erigirá en el Estado del Valle de México con los límites y extensión que le asigne el Congreso General”.

Posteriormente, el **Artículo 121, Fracción I** de nuestra Carta Magna prevé que: **“Las leyes de un Estado sólo tendrán efecto en su propio territorio, y, por consiguiente, no podrán ser obligatorias fuera de él”.**

En tanto del **Artículo 122, BASE SEGUNDA.- Respecto al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Fracción II, inciso a**, estatuye: “El Jefe de Gobierno del Distrito Federal tendrá las facultades y obligaciones siguientes: Cumplir y ejecutar las leyes relativas al Distrito Federal que expida el Congreso de la Unión, en la esfera de competencia del órgano ejecutivo a su cargo o de sus dependencias”.

Aún cuando el GDF pensara llevar este programa a los municipios conurbados del Estado de México, nos encontraríamos que el artículo anterior en su **BASE QUINTA, apartado G** señala los casos en que se puede establecer coordinación con la vecina entidad mexicana y lamentablemente no aborda a los programas sociales. “Para la eficaz coordinación de las distintas jurisdicciones locales y municipales entre sí, y de éstas con la federación y el Distrito Federal en la planeación y ejecución de acciones en las zonas conurbadas limítrofes con el Distrito Federal, de acuerdo con el artículo 115, fracción VI de esta Constitución, en materia de asentamientos humanos; protección al ambiente; preservación y restauración del equilibrio ecológico; transporte, agua potable y drenaje; recolección, tratamiento y disposición de desechos sólidos y seguridad pública, sus respectivos gobiernos **podrán suscribir convenios para la creación de comisiones metropolitanas en las que concurren y participen con apego a sus leyes**”. **Esto último nos obligaría a violar la Ley de Pensión Alimentaria que claramente establece el derecho de la retribución como su nombre lo dice a los “residentes en el Distrito Federal”.** Además el artículo constitucional es muy claro ya que es contundente al señalar que **sólo se podrá coordinar** “las acciones en las materias indicadas”.

Finalmente el apartado H del multicitado artículo, refiere “Las prohibiciones y limitaciones que esta Constitución establece para los Estados se aplicarán para las autoridades del Distrito Federal”.

2. Si nuestra Constitución no fuera suficiente argumento para rechazar la observación de la portabilidad, entonces presentamos otro elemento que significa un riesgo para nosotros como servidores públicos. Es el caso de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la que los funcionarios del Distrito Federal somos sujetos.

En su **TITULO SEGUNDO Responsabilidades Administrativas, CAPITULO I Principios que rigen la función pública, sujetos de responsabilidad administrativa y obligaciones en el servicio público, Artículo 7** “Será responsabilidad de los sujetos de la Ley ajustarse, en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, a las obligaciones previstas en ésta, a fin de salvaguardar los principio de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que rigen en el servicio público.

En tanto que el **Artículo 8** establece que “Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones:

I.- Cumplir el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;

II.- Formular y ejecutar los planes, programas y presupuestos correspondientes a su competencia, y cumplir las leyes y la normatividad que determinen el manejo de recursos económicos públicos;

III.- Utilizar los recursos que tenga asignados y las facultades que le hayan sido atribuidas para el desempeño de su empleo, cargo o comisión, exclusivamente para los fines a que están afectos;

Y la fracción **VII** “Comunicar por escrito al titular de la dependencia o entidad en la que preste sus servicios, las dudas fundadas que le suscite la procedencia de las órdenes que reciba y que pudiesen implicar violaciones a la Ley o a cualquier otra disposición jurídica o administrativa, a efecto de que el titular dicte las medidas que en derecho procedan, las cuales deberán ser notificadas al servidor público que emitió la orden y al interesado;”

Adicionalmente, la fracción XXIV “Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición legal, reglamentaria o administrativa relacionada con el servicio público. El incumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas”.

QUINTA RECOMENDACIÓN/PENSIÓN ALIMENTARIA/09: Reemplazar, sólo para los pensionados que gozan de autonomía **y que así lo manifiesten**, las visitas domiciliarias como mecanismo para la verificación de supervivencia, verificación de domicilio y entrega de la tarjeta electrónica de reposición, por la presentación semestral del derecho-habiente, con comprobante reciente de domicilio, en el módulo correspondiente a la unidad territorial donde reside. Igualmente, **para aquellos que así lo deseen**, la tarjeta de reposición será recogida por los destinatarios en ese mismo lugar. Se mantendrán pruebas aleatorias para verificación complementaria de domicilio. Para el buen funcionamiento de esta recomendación será necesario reasignar las actividades del personal operativo y aplicar las recomendaciones (véase adelante) referidas a las condiciones de los módulos. Por otra parte, la liberación de tiempo resultante debe ser aprovechada para aumentar las visitas de prestación de servicios, lo que requiere que el Instituto las diseñe y programe.

Plazo para el cumplimiento: 180 días.

No se acepta.

Además de la argumentación que se plasmó en el documento anterior, es necesario aclarar que no se acepta esta recomendación debido a que las bajas por fallecimiento se detectan en su mayoría a través de los archivos que proporciona a este Instituto el Registro Civil. Es por ello que las visitas domiciliarias son fundamentalmente de seguimiento y para proporcionar servicios

médicos y sociales por parte del Instituto, así como para brindar información de parte del Gobierno del Distrito Federal que es útil a los derechohabientes.

La forma en la que actualmente está instrumentado el Pase de Revista por algunas instituciones para sus pensionados, tiene más que ver con una política de cancelación de derechos y denigra a los adultos mayores.

Otro motivo por el cual no se acepta es que la atención en Módulos incrementa los costos de operación. Un interés fundamental del Gobierno del Distrito Federal es que este tipo de gasto sea pequeño a fin de que llegue el recurso a las personas.

Si se quisiera implementar el Pase de Revista se requiere infraestructura adecuada para la ubicación de los módulos (asientos, sanitarios, rampas, etc.), equipo técnico especializado (cómputo, fotografía, huella digital sistematizada, credencial digitalizada), campañas de difusión para que los derechohabientes se enteren del Pase de Revista, etc. El Instituto no cuenta con la infraestructura adecuada para darles atención con el concepto Pase de Revista.

Con los recursos actuales se contaría un promedio de atención por Módulo de 5,400 derechohabientes semestralmente y se tendrían que atender alrededor de 45 adultos mayores exclusivamente para el pase de revista por día, durante todo el año, considerando un Padrón de 432,000 derechohabientes. Actualmente no existe esta proporción real en la operación.

La visita domiciliaria crea un sentido de vínculo, de comunidad, de identidad y dignifica a la persona; posee un carácter social. El Pase de Revista, se restringe a comprobar que los derechohabientes siguen con vida y reduce a un registro burocrático la permanencia en el Padrón.

SÉPTIMA RECOMENDACIÓN/PENSIÓN ALIMENTARIA/09: Incluir en la propuesta de modificación al Reglamento, específicamente en el artículo 32, la reducción a seis de las causales de baja, que quedarían de la siguiente manera:

Artículo 32. Son causas de baja del padrón de derechohabientes de la pensión:

- I. El fallecimiento del derechohabiente.
- II. La no asistencia semestral al módulo (con un margen de tolerancia de un mes) para verificación de supervivencia y verificación de domicilio, en el caso de los derechohabientes con autonomía **que opten por esta modalidad**. Respecto a los derechohabientes que **requieren o que deseen** visita domiciliaria para estos tramites, la imposibilidad de verificar el domicilio declarado por el solicitante o beneficiario, o su representante, y la imposibilidad por parte del Instituto de localizar ni a

uno ni a otro a fin de establecer y verificar el verdadero domicilio. Para minimizar esta circunstancia, el Instituto registrará para cada solicitante o beneficiario de la pensión, al menos un medio de contacto adicional a la visita domiciliaria – teléfono y/o correo electrónico – y el nombre, dirección y teléfono y/o correo electrónico de una persona a contactar (pariente o allegado), en caso de que no sea posible localizar directamente al propio interesado.

- III. Cuando se compruebe que el domicilio del derechohabiente previamente dado de alta se ha modificado y ahora no se encuentra ni en el Distrito Federal. **(En el caso de aceptar la cuarta recomendación se agregará o en la Zona Metropolitana de la Ciudad de México).**
- IV. La enajenación, cesión o transferencia a terceros de la tarjeta electrónica.
- V. Cuando se compruebe la existencia de un alta duplicada y esta se deba a una conducta dolosa del propio interesado. **(Cuando la duplicidad sea resultado de un error de registro o administrativo no imputable al interesado, el Instituto procederá a la correspondiente depuración de padrón y a la cancelación de la tarjeta duplicada. En estos casos no se considerará baja, sino procedimiento de corrección de datos sin pérdida de derechos).**
- VI. Cuando el derechohabiente rechace la pensión por decisión propia, en cuyo caso deberá firmar el formato establecido al efecto.

Plazo para el cumplimiento: 180 días.

Se aceptó parcialmente y se cumplió.

La recomendación que se refiere a las modificaciones al Artículo 32 del Reglamento, párrafo II, no se aceptan y tiene su sustento en la **QUINTA RECOMENDACIÓN.**

El día 5 de noviembre se publicó el Reglamento de la Ley que Establece el Derecho a la Pensión Alimentaria para los Adultos Mayores, en el cual, derivado de las recomendaciones realizadas por EVALUA – DF se eliminó la causal de baja por Cambio de Domicilio Desconocido o Externo, ya que en una visita de manera inmediata se daba de baja al derechohabiente.

El Capítulo IV de la Baja del Padrón de Derechohabientes de la Pensión Alimentaria del Reglamento quedó con las siguientes causales de baja:

1. Cuando al menos después de tres visitas consecutivas en días y horarios diferentes, la persona adulta mayor no es localizada en el domicilio

reportado como residencia del mismo, según solicitud de inscripción y/o Carta Compromiso.

2. Cuando se compruebe documentalmente la existencia de una alta repetida.
3. Cuando se verifique que el derechohabiente haya proporcionado información falsa y no cumple con los requisitos de edad o residencia establecidos para gozar de la Pensión.
4. Cuando el domicilio señalado por el derechohabiente no exista.
5. Cuando el derechohabiente por voluntad propia rechace la Pensión. En este caso deberá expresar esta voluntad por escrito con su firma autógrafa.
6. Cuando el derechohabiente haya fallecido.
7. Cuando exista un error en el nombre del derechohabiente y la tarjeta sea rechazada por él mismo. En este caso se le dará de alta de nuevo con las correcciones necesarias, de acuerdo a procedimiento establecido.
8. Incapacidad física y/o mental del Adulto Mayor cuando exista la imposibilidad de asegurarle el beneficio a través de un representante.
9. Incumplimiento de los compromisos adquiridos en la Carta Compromiso firmada por el Pensionado.

En el caso concreto del Pase de Revista, como ya se explicó en la recomendación quinta, este concepto se enmarca en una política de cancelación de derechos. Toda vez que una persona adulta mayor puede solicitar acudir al módulo, pero con facilidad pasar de ser funcional a frágil, o a geriátrica, se daría de baja a personas que no acudieran al Pase de Revista sin tener la oportunidad de conocer los motivos por los cuales no se presentó.

En cuanto al resto de las causales de baja preservan el espíritu de garantizar el ejercicio del derecho a la Pensión Alimentaria. Cualquiera de las causales de baja procede sólo en aquellos casos en que se justifique plenamente y sea soportado documentalmente. Por lo que no queda a discrecionalidad del servidor público.

Por otro lado en el Reglamento y en las Reglas de Operación quedan garantizados los derechos de las personas adultas mayores, toda vez que pueden pedir la revisión de un proceso de baja. Así mismo, aún cuando el procedimiento haya sido conforme a derecho, la persona adulta mayor puede pedir hasta por tres veces la reincorporación a la Pensión Alimentaria, con lo cual se confirma que no hay posibilidad de discrecionalidad en estos procesos.

DÉCIMOTERCERA RECOMENDACIÓN/PENSIÓN ALIMENTARIA/09: Además del contenido de la recomendación Quinta, revisar otros aspectos del procedimiento de visitas domiciliarias teniendo en cuenta sus diferentes propósitos a fin de, por una parte, estar en condiciones de enfrentar el crecimiento durante los próximos años del padrón de derechohabientes y, en particular el que resultara a partir de la puesta en vigor de la disminución a 68 años de edad requerida para ser derechohabiente de la pensión alimentaria, y dar un paso hacia la atención integral al adulto mayor; incrementando las visitas de servicio.

Plazo para el cumplimiento: 180 días.

No se acepta.

Además de argumentación a la **QUINTA y SÉPTIMA RECOMENDACIONES**, la cual es aplicable para la presente recomendación, se considera que:

Las visitas domiciliarias, tal como se ha explicado en diversas partes de este documento, no se realizan como trámite burocrático. Se ha dispuesto un número de visitas por Profesional de Servicios a Adultos Mayores que garantice la calidad de las mismas, las cuales se monitorean y se reportan a fin de garantizar a los derechohabientes que realmente se proporcionen servicios médicos y sociales, se detecten situaciones que lesionen los derechos de las personas adultas mayores, que se cree un sentido de vínculo, de comunidad, de identidad y dignificación a la persona.

El personal operativo prioriza a los adultos mayores que las requieren, ya sea por su condición de salud, social, familiar, etc., no importando su grado de funcionalidad ni el grado de marginación.

Existe la evidencia de que las visitas domiciliarias sin previo aviso, dan la oportunidad de conocer la realidad en la que viven las personas adultas mayores, realidad que en ocasiones está vinculada al maltrato, ya sea físico, psicológico, patrimonial y/o por abandono.

La presencia de la Profesional en el domicilio del derechohabiente, en muchas ocasiones es la única posibilidad que éste tiene de comunicarse con alguien ajeno a su familia o entorno comunitario, en quien confía por el vínculo que la Profesional representa entre él y las instituciones responsables de garantizar y defender sus derechos; así mismo para brindarle la atención requerida.

Tanto las recomendaciones como la presencia de la Profesional, por la investidura que le da la representación institucional, ha podido prevenir o detener actos de violencia, maltrato y abandono contra los adultos mayores.

Por último, en casos especiales se tiene la posibilidad de acordar días y horarios para las visitas.